

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, designado como amparado de pobre de la señora MAYERLY LILIAN GARCIA QUINTERO informó que no acepta tal designación. Para lo que estime pertinente ordenar, mayo doce (12) de dos mil veintitrés



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito
Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso, habiéndose recibido comunicación del abogado GUILLERMO ROZO GONZALEZ, quien manifiesta que no le es posible aceptar el nombramiento como abogado de pobre de la señora MAYERLY LILIAN GARCÍA QUINTERO, para representar a la demandada dentro del presente proceso, dado que a la luz de lo previsto en el Código General del Proceso, se desempeña como Curador Ad-litem en más de 5 procesos, allegando las certificaciones relativas al desempeño expedidas por diversos juzgados. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el abogado designado como abogado de pobre de la señora MAYERLY LILIAN GARCÍA QUINTERO, ha acreditado estar actuando en más de cinco (5) procesos en el referido cargo, se procederá a su relevo conforme lo dispone el artículo 49 C.G.P.

En virtud de lo anterior, este despacho,

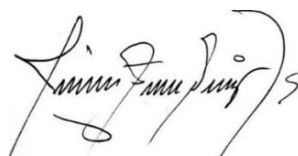
RESUELVE:

RIMERO: RELEVAR al dr. GUILLERMO ROZO GONZALEZ, como amparado de pobreza de la señora a MAYERLY LILIAN GARCÍA QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** al abogado **CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA**, como apoderado de pobre de la señora a **MAYERLY LILIAN GARCÍA QUINTERO**.

TERCERO: Comuníquesele la designación al abogado **CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA**, en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.), así como a la amparada ya mencionada.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez